Sincelejo, 13 de enero de dos mil veintidós (2022)
CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Al despacho para que provea.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 700014189001-2020-00523-00
Demandante: INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A
Demandado: ALBA IRIS MERCADO DE CORTES y NESTOR MIGUEL CORTES DOMINGUEZ

Vista la nota secretarial, se advierte que la parte pasiva de la litis se encuentra debidamente notificada y el ejecutado presentó contestación de demanda, formulando excepciones de mérito, descorriéndose el traslado de las mismas por parte del ejecutante, sin que elevara solicitudes probatorias

Para continuar con el trámite del proceso y actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P se procede a fijar el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.),** para llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De acuerdo a lo indicado en el Parágrafo del artículo 372 se decretan las siguientes pruebas:
-PARTE EJECUTANTE:
DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.
-PARTE EJECUTADA:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante**.**
- **DICTAMEN PERICIAL:** La parte ejecutada solicita designar un auxiliar de la justicia, perito contable con el objeto que realice las cuentas del capital abonado $12.827.078 y la aplicación de estos pagos según las directrices contempladas en el pagare #002833del 7 de abril del 2017, emitido por la sociedad Inversiones y Negocios Colombia S.A.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el contenido del artículo 227 del C.G.P., que a la letra reza:

"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que la norma en comento exige que la parte interesada en valerse de una experticia, la aporte en el momento procesal dispuesto por el legislador para pedir pruebas, razón por la cual debió ser allegado con la contestación de la demanda o en su defecto debió anunciarlo y solicitar la concesión de un término para ser aportado.

Así las cosas, se tiene que toda solicitud probatoria debe encontrarse conforme con los estatutos que la regulan, puesto que en caso contrario se apartaría del principio de legalidad a la cual debe sujetarse. En consecuencia, se denegará la prueba pedida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante, solicitado por la parte ejecutada.

TERCERO: DENEGAR la solicitud probatoria atinente al decreto del dictamen pericial pedido por el ejecutado, de acuerdo a las razones antes expuestas.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** para celebrar la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P. a fin de llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Se previene a las partes, a sus apoderados que de conformidad a las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso y demás consecuencias descritas en el artículo 372 ibídem.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA21-11840 el 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJSUA21-57 del 31 de agosto de 2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre; la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (partes, apoderados judiciales y testigos), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

En consecuencia, deberán conectarse en la hora y fecha programada través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTc2OGU1ZGMtOGYxZi00ZTJkLTgxYjMtNDRmMTU0NmY5YzJl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22959e2720-5b33-4a65-81cf-a575189acbca%22%7d, el cual se les enviará a los correos correspondientes antes de la hora señalada, para que se hagan partícipe en la diligencia, por lo cual se les solicita estar atentos para las conexiones respectivas. Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud deberá ser enviada en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3007130743.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., les asiste el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte y en general todas las actuaciones que se surtirán en la audiencia programada y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA